



Contenido

REGLAMENTO SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS	2
CAPITULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II	3
POLÍTICAS DE INVERSION	3
CAPITULO III	6
REGISTRO Y CONTROL	6
CAPITULO IV	7



REGLAMENTO SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1:

El presente reglamento establece las disposiciones generales y directrices que regulan la gestión de inversiones en títulos valores u otros instrumentos financieros, derivadas de los recursos que aportan los asociados (as) y aporte patronal de la Junta de Protección Social, así como los otros ingresos extraordinarios que reciba la ASEJUPS, con el objetivo de obtener un rendimiento adecuado a las necesidades de la asociación.

ARTICULO 2. DEFINICIONES:

❖ Títulos valores:

Documento sobre un derecho privado, cuyo ejercicio está condicionado jurídicamente a la posesión del documento, o bien, el documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo mencionado en él. Es necesario porque su posesión es indispensable para ejercitar el derecho. Es literal porque su contenido, extensión y modalidades dependen exclusivamente del tenor del documento. Es autónomo porque el poseedor del título ejercita un derecho propio; independiente y no derivado del de los anteriores poseedores.

❖ Títulos de Renta Fija:

Vinculados a la figura de títulos de deuda. Son instrumentos en que la rentabilidad que se obtiene de recursos es fija. Esto resulta de la tasa de interés que el emisor de títulos acepta reconocer al inversionista a cambio de sus recursos en un plazo dado.

❖ Títulos de Renta Variable:

Son instrumentos en que el rédito que obtiene el inversionista por prestar sus recursos no es fijo, sino que varía de acuerdo con el comportamiento de algún indicador financiero, como por ejemplo la tasa básica pasiva.

❖ Mercado secundario:

Es un mercado de liquidez. Lo que busca es vincular al inversionista que desea desprenderse de un valor que ya circula en el mercado, con un ahorrante que busca una alternativa de inversión para sus recursos líquidos. Es la parte del mercado que permite la transferencia de títulos ya emitidos.

- ❖ **Subasta:**
Mecanismo mediante el cual el Ministerio de Hacienda y el Banco Central logran captar a través de la Bolsa Nacional de Valores, recursos por parte del público inversionista.
- ❖ **Títulos de propiedad:**
Son emitidos por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, con el fin de financiar el presupuesto del Gobierno Central y sus actividades.
- ❖ **Tasa Básica:**
Son títulos de interés ajustables a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central.
- ❖ **Certificados de Depósitos a Plazo:**
Emitido por los Bancos del Estado, es un título individual representativo de una operación de crédito entre una persona y un banco. Son instrumento de renta fija, donde el interés que paga cada cupón es el vigente al momento de la compra del instrumento por parte del inversionista.
- ❖ **Recompras:**
Aquella operación en la cual vendo un título hoy y me comprometo a comprarlo de nuevo en un plazo determinado, reconociéndole al comprador un rendimiento por el tiempo que duró la operación desde el momento en que se llevó a cabo el contrato, hasta el momento en que se ejecutó la operación a plazo.
- ❖ **Fondos de inversión:**
Un fondo de inversión es un patrimonio formado por el ahorro de muchos inversionistas (personas y empresas), que es administrado por una sociedad debidamente autorizada y con el cual se conforma una cartera de inversión común. En el fondo, cada inversionista adquiere una parte proporcional de todos los valores que integran esta cartera, por lo cual su inversión está mucho más diversificada que si invirtiera de forma individual.

CAPITULO II **POLÍTICAS DE INVERSION**

ARTÍCULO 3. OBJETIVO:

La ASEJUPS realizará inversiones con el objetivo de lograr el rendimiento máximo de los recursos de la Asociación, bajo estrictas condiciones de seguridad, confiabilidad, fiscalización y control. Para esto deberá invertir efectiva y oportunamente, los recursos financieros disponibles de la ASEJUPS sin comprometer la liquidez requerida para atender en forma normal las obligaciones con los asociados (as). Además, se deberán evaluar las alternativas de inversión única y estrictamente con base en información técnica, veraz y oportuna que permita analizar los riesgos que de la colocación de los recursos se puedan generar.

ARTÍCULO 4. PLAZO PARA REALIZAR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES:

Una vez recibido por parte de la Junta de Protección Social los abonos correspondientes o cuando existan otros ingresos extraordinarios, se realizarán las inversiones según los fondos definidos que así lo requieran, como máximo en los primeros 5 días hábiles.

ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES:

Esta responsabilidad corresponde a la Tesorería de la ASEJUPS, la cual deberá llevar un adecuado control de los ingresos de la Asociación así como de los diferentes fondos establecidos con el fin de determinar los montos que se invertirán.

ARTÍCULO 6. DE LA DECISIÓN DE INVERTIR:

Una vez definidos los montos a invertir, el Tesorero (a) de ASEJUPS solicitará a los corredores de los Puestos de Bolsa información sobre las alternativas existentes para la colocación de los recursos, lo cual remitirá a los miembros de la Comisión de Inversiones. La Comisión de Inversiones analizará la información y dará una recomendación a la Junta Directiva para que ésta apruebe la operación y dé la orden a Tesorería de ejecutarla.

ARTÍCULO 7. SECTOR PARA INVERTIR:

Los recursos deberán invertirse en títulos valores emitidos por el Gobierno de la República o por el Banco Central de Costa Rica, así como los bancos públicos o privados y demás entidades inscritas como emisores en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Se podrá invertir en mutuales o Cooperativas de Ahorro y Crédito, siempre y cuando las mismas tengan garantía solidaria del Estado para sus emisiones.

ARTÍCULO 8. CALIFICACIÓN DE RIESGO:

Todos los títulos que respalden las inversiones realizadas, deberán contar con una clasificación de riesgo emitida por una entidad autorizada en el mercado de valores nacional. Los instrumentos en los cuales se invierten recursos, deben tener como mínimo una calificación de riesgo ubicada dentro del nivel de grado de inversión. Por ningún motivo podrá invertirse recursos en instrumentos cuya calificación se encuentre por debajo de ese nivel.

Ante la decisión entre dos instrumentos con igual calificación de riesgo, deberá darse prioridad a aquellos con perspectiva positiva, en detrimento de aquellos que tengan perspectiva estable o negativa.

ARTÍCULO 9. MONEDAS:

Se podrán realizar inversiones tanto en colones como en dólares o euros.

ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN INVERSIONES ANTES DEL VENCIMIENTO:

Con el fin de realizar ganancias de capital o mejorar las condiciones de una inversión la Tesorería en coordinación con los corredores de bolsa o asesores de inversión y la Comisión de Inversiones podrán recomendar a la Junta Directiva la liquidación de las inversiones antes de su vencimiento, esto siempre y cuando las condiciones de las nuevas operaciones sean mejores que las de aquellas que se van a liquidar.

ARTÍCULO 11. LÍMITES POR INTERMEDIARIO FINANCIERO:

La suma de las inversiones colocadas en un puesto de bolsa y su similar sociedad de fondos de inversión, no podrá superar, en conjunto, el 40% del total de la cartera de inversiones que posee ASEJUPS.

Cuando la Tesorería considere que este límite de inversión debe ser superado, se deberá remitir solicitud para su aprobación a la siguiente sesión de Junta Directiva, adjuntando el criterio de la Comisión de Inversiones sobre las razones por las cuales se dio esta situación y se recomendará como caso de excepción.

ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES:

Al elevar, las inversiones se acatarán los siguientes puntos:

- a) La utilización de títulos valores de fácil convertibilidad.
- b) Las inversiones se efectuaran tomando en cuenta la liquidez requerida por la Institución para atender normalmente sus obligaciones.
- c) Análisis de los instrumentos de inversión que posibiliten la diversificación.

ARTÍCULO 13. DEL USO DE LOS INTERESES GENERADOS:

Los intereses que generen las inversiones se usarán al final del período de la siguiente forma:

- a) Incorporarse al presupuesto como ingresos de la Asociación, o
- b) Se capitalizarán a un fondo específico cuando por acuerdo de Asamblea o de Junta Directiva así se haya decidido.

CAPITULO III
REGISTRO Y CONTROL

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS INVERSIONES:

La Tesorería de ASEJUPS será la responsable de llevar una cédula detallada de todas las inversiones realizadas. El registro llevado se deberá presentar a Junta Directiva una vez al mes, el mismo deberá contemplar información veraz, suficiente, relevante y oportuna, que le permita a la Junta Directiva conocer sobre las inversiones realizadas. Estas cédulas deberán contar con al menos la siguiente información:

- a) Número y clase de título valor.
- b) Monto colocado.
- c) Nombre de la institución emisora.
- d) Fecha de compra y de vencimiento.
- e) Precio de compra.
- f) Monto de los intereses a recibir.
- g) Tasa de interés.
- h) Moneda en la cual se invirtió.
- i) Intermediario financiero.
- j) Calificación de riesgo de la emisión.

Los registros que se lleven para el control financiero y contable de los títulos valores o las inversiones, servirán de control cruzado entre ellos y los informes o estados de cuenta que remita la entidad encargada de manejar la inversión.

En este sentido, y con el fin de ejercer un control estricto sobre las inversiones, mensualmente se deberá preparar una conciliación entre los registros de la Asociación y los estados de cuenta emitidos por el Puesto de Bolsa o Sociedad de Fondo de Inversión, así como una conciliación entre las cédulas de inversión y la cuenta mayor en la contabilidad, esta conciliación se deberá enviar a la Junta Directiva de la Asociación para su conocimiento.

Las cédulas de inversión deberán permitir el control interno y posibilitar el externo.

Como parte del registro y control, las inversiones deben realizarse por medio de órdenes escritas expresas, suscritas por dos miembros de Junta Directiva con firmas registradas, así como revisado por el Contador de ASEJUPS y aprobado por el Gerente de la Asociación.

CAPITULO IV
DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES:

La Comisión de Inversiones actuará como órgano de asesoría de la Junta Directiva y estará conformada por asociados que tengan el deseo y disponibilidad para conformarla responsablemente. La Comisión estará conformada por cinco asociados (as), de los cuales al menos dos deberán contar con experiencia en el campo bursátil o de inversiones. La Comisión nombrará a un coordinador y a un suplente para efectos de ser el enlace entre la Junta Directiva y la Comisión.

Todos los miembros de la Comisión deberán ser nombrados y juramentados por la Junta Directiva.

Sus funciones serán:

- a) Asesorar sobre las políticas, procedimientos y esquemas de inversión.
- b) Recomendar instrumentos de inversión con base en seguridad y rendimiento.
- c) Recomendar las reinversiones de operaciones antes de su vencimiento.
- d) Monitorear y establecer controles que permitan determinar la situación real de las instituciones donde se encuentran invertidos los recursos de ASEJUPS.
- e) Proponer otras acciones no consideradas en los puntos anteriores y que a juicio de la Comisión se consideren relevantes para la organización.
- f) Los acuerdos y recomendaciones que emita la Comisión de Inversiones, deberán constar en actas y presentarse informes mensuales a la Junta Directiva, las actas deberán estar firmadas por todos los miembros presentes de la Comisión.
- g) Cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. DE LA FORMA DE OPERAR:

- a) La Comisión sesionará como mínimo dos veces al mes, o en cualquier tiempo cuando sea necesaria su intervención, o surjan extraordinarios de su competencia. Podrá sesionar cuando estén presentes como mínimo, tres de sus integrantes.
- b) Los acuerdos de la Comisión de Inversiones se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y representados en la reunión, teniendo el Representante voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA:

El presente Reglamento de Inversiones se aprueba por la Junta Directiva, según acuerdo N° JD.170-2017

Dado en San José, a los 08 días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Junta Directiva de la ASEJUPS 2016-2018.